



REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Reformado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 252 de fecha 20 de noviembre de 2019

Reforma Aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 25 de noviembre de 2019

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículos 9.1 de la Ley de Universidades y 15.7 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

DICTA EL SIGUIENTE: REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos internos para el cumplimiento de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y normar la prestación del servicio comunitario del alumno de pregrado de la Universidad Nueva Esparta que aspira a la obtención de un título universitario.

Parágrafo Único: Cuando el presente reglamento se refiera en sentido genérico a los cargos o a las personas en masculino, se entenderá referido a hombres y mujeres por igual.

Artículo 2. El presente reglamento está fundamentado en los principios de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad, en un todo de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y con la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, en beneficio de las comunidades donde presten servicio comunitario los alumnos de la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 3. A los efectos de este reglamento, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de la Universidad Nueva Esparta que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica; en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 4. La Universidad Nueva Esparta brindará a los alumnos las condiciones necesarias para el cumplimiento del Servicio Comunitario, facilitando los proyectos para su participación. A tales efectos, la Universidad ejercerá las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

CAPITULO II

Del Servicio Comunitario

Artículo 5. A los efectos de este reglamento, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de la Universidad Nueva Esparta para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 6. El Servicio Comunitario es parte de la formación integral de los alumnos y tiene como fines:

1. Promover en los alumnos la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Realizar un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Fortalecer la formación del estudiante de la Universidad Nueva Esparta a través del aprendizaje en servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, promoviendo el desarrollo de las competencias del perfil de egreso profesional.
4. Integrar a la Universidad Nueva Esparta con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje en servicio, el capital social en el país.

Artículo 7. El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título universitario, no originará derechos u obligaciones de carácter laboral y será realizado sin remuneración alguna.

Artículo 8. El Servicio Comunitario que deben prestar los alumnos de la Universidad Nueva Esparta, tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas; las cuales, se deben cumplir en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor de un (01) año, en concordancia con el Régimen Académico establecido en la universidad.

Artículo 9. No se permitirá realizar actividades de proselitismo, político partidista, durante la prestación del servicio comunitario

CAPITULO III

De la Coordinación de Servicio Comunitario

Artículo 10. La Coordinación de Servicio Comunitario es la instancia encargada de coordinar en todas las Sedes de la Universidad Nueva Esparta, las actividades que garanticen el cumplimiento del presente reglamento, el calendario académico; así como la atención a los estudiantes, docentes y representantes de las comunidades en lo referente a la prestación del servicio comunitario. Los objetivos generales de la Coordinación de Servicio Comunitario son:

1. Formar al estudiantado y el profesorado de la Universidad Nueva Esparta sobre la base y los principios de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
2. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de Servicio Comunitario que respondan a la problemática de las comunidades.
3. Fomentar la integración e interacción entre la Universidad Nueva Esparta, las comunidades y otras universidades, para hacer efectiva la prestación del Servicio Comunitario.
4. Informar a los estudiantes sobre las normas y procedimientos que rigen el Servicio Comunitario.
5. Elaborar el cronograma referente al Servicio Comunitario para cada período lectivo.

6. Establecer vínculos con instituciones públicas y privadas para la realización de proyectos comunitarios.
7. Mantener actualizados los registros de los proyectos de servicio comunitario.
8. Realizar el informe de gestión anual de las actividades de la Coordinación.

Artículo 11. La Coordinación de Servicio Comunitario conjuntamente con las Direcciones de Escuela son las responsables de proponer al Consejo Académico las líneas estratégicas y proyectos relacionados con la prestación del Servicio Comunitario de los alumnos de la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 12. La Coordinación de Servicio Comunitario es la responsable de que se dicte el Programa de Capacitación sobre la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior a los alumnos, profesores y miembros de las comunidades.

CAPITULO IV

De los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo 13. Podrán prestar servicio comunitario los alumnos de pregrado de la Universidad Nueva Esparta que hayan cumplido al menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera e inscriban y aprueben la asignatura Servicio Comunitario I.

Artículo 14. Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario de la Universidad Nueva Esparta:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados para la ejecución del servicio comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse y cursar las asignaturas Servicio Comunitario I y Servicio Comunitario II, así como en los proyectos ofertados por la institución.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para su desempeño en el servicio comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir la constancia de culminación, una vez cumplidos los requisitos de la prestación del servicio comunitario.
7. Recibir reconocimientos por el servicio comunitario prestado en proyectos con resultados sobresalientes en concordancia con la normativa establecida al efecto.
8. Inscribirse de manera gratuita, en los proyectos de servicio comunitario y en las asignaturas Servicio Comunitario I y Servicio Comunitario II.
9. Participar en la elaboración de los proyectos de servicio comunitario.

Artículo 15. Son obligaciones de los Prestadores del Servicio Comunitario:

1. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título universitario.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad.
3. Actuar con respeto, honestidad, responsabilidad e imparcialidad política durante la realización del Servicio Comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación de Servicio Comunitario y los tutores del proyecto correspondiente
5. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Proyectos de Servicio Comunitario

Artículo 16. Los Proyectos deberán elaborarse en función a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones a través de las herramientas metodológicas del Aprendizaje Servicio; tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional, que le permita a los estudiantes y comunidades, aprender investigando y conocer transformando.

Artículo 17. Los Proyectos de Servicio Comunitario, podrán ser presentados por iniciativa de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las instituciones de educación superior.
3. Los alumnos de la Universidad Nueva Esparta
4. Las asociaciones gremiales.
5. Las instituciones públicas.
6. Las instituciones privadas.
7. Las comunidades organizadas.

Artículo 18. Los Proyectos de Servicio Comunitario deberán presentarse por escrito e incluir: la necesidad detectada a través de un diagnóstico participativo en la comunidad, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos generales y específicos y el enfoque metodológico, así como la identificación de las competencias del perfil profesional a ser desarrolladas, siguiendo la normativa establecida al efecto por la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 19. Toda iniciativa de Proyecto de Servicio Comunitario será evaluada por el Consejo Académico, y de ser aprobada, será presentada al Consejo Universitario.

Artículo 20. Los estudiantes una vez inscrito el Proyecto de Servicio Comunitario no podrán cambiar de proyecto, sin haber renunciado al primero en comunicación por escrito a la Coordinación de Servicio Comunitario y a la comunidad que atendía el proyecto, justificando los motivos que conducen a su retiro.

Artículo 21. Cada proyecto de Servicio Comunitario será supervisado por dos (2) tutores: a saber Tutor Comunitario designado por la comunidad donde se realiza el proyecto y el Tutor Académico, el cual deberá ser miembro del personal docente de la Universidad Nueva Esparta y será designado por el Director de Escuela.

CAPITULO VII

Del Régimen Académico

Artículo 22. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Servicio Comunitario la prestación del Servicio Comunitario en la Universidad Nueva Esparta se gestiona a través de las unidades curriculares Servicio Comunitario I y Servicio Comunitario II, donde se le proporciona el apoyo metodológico y asesoría para la elaboración y ejecución del proyecto de servicio comunitario respectivamente, siguiendo la normativa de la Coordinación de Servicio Comunitario y en conformidad con el plan de estudios de la carrera.

Artículo 23. Los estudiantes de la Universidad Nueva Esparta no podrán inscribir la unidad curricular trabajo de Grado II sin haber completado la prestación del servicio comunitario.

CAPÍTULO VIII

Disposición Final

Artículo 24. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón de las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 25 de noviembre del 2019.

Modificado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N° 252 realizada el 20 de noviembre de 2019.

Aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria N° 124 realizada el 25 de noviembre de 2019, en Caracas, en el Salón de las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

Nicolás Mangieri Cauterucce
Presidente del Consejo Superior

Haydeé Irausquín Aldama
Secretaria (E)

Consejo Superior
25/11/2019